



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**AUTO No. 051 -

(11 MAR 2019)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012".

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 0016 del 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, por solicitud de ECOPETROL S.A. para el desarrollo del proyecto *"Construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa. Dentro del proyecto de construcción y operación del Poliducto de Oriente, trazado entre Sebastopol Santa Fe de Bogotá"* localizado en las Veredas el Espejo y la Puerta de los Cielos- Municipio de Bolívar- Departamento de Santander, correspondiente al expediente SRF-LAM-169.

Que mediante la Resolución No. 1485 del 31 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, No Aprobó las medidas de compensación por sustracción definitiva de un área de la reserva forestal Río Magdalena presentadas por Ecopetrol S.A. mediante la comunicación con radicado No. 4120-E1-28322 del 26 de agosto de 2013, derivadas de la sustracción efectuada con la Resolución 1306 del 2 de agosto de 2012, en virtud de lo cual solicitó a **ECOPETROL S.A.** ajustar la propuesta de compensación en lo relacionado con la estructuración del Plan de Restauración Ecológica entre otros aspectos.

Que por medio de la Resolución No. 1855 de 9 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el artículo segundo de la Resolución No. 1485 del 31 de octubre de 2013, en el sentido de señalar que la propuesta de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena efectuada en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, puede realizarse en el área del Parque Nacional Serranía de los Yarigües.

Que a través del Auto No. 241 del 4 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó la información presentada por Ecopetrol S.A. mediante la comunicación con radicado 4120-E1-9845 del 27 de marzo de 2014, en virtud de lo cual requirió a la empresa

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012".

para que en el término de dos (2) meses ajustara el cronograma para la implementación de la restauración ecológica, en un horizonte temporal mínimo de seis años.

Que por medio de la Resolución No. 1844 del 20 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó la propuesta del plan de restauración presentando por Ecopetrol S.A., como compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena efectuada mediante la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, así mismo aprobó el cronograma de las actividades para la implementación del citado plan y finalmente, requirió a Ecopetrol S.A. informar la fecha de inicio de las actividades.

Que mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-1320 del 20 de enero de 2015, Ecopetrol S.A., entregó el informe del avance de las actividades de compensación realizadas, en cumplimiento del artículo segundo de las Resolución No. 1844 del 20 de noviembre de 2014.

Que por medio de la Resolución No. 0141 del 2 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la sustracción de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, sus actos complementarios y demás trámites adelantados en el expediente SRF LAM 0169, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que mediante Auto No. 132 del 14 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012. En el cual se decidió a).- Requerir a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en un plazo máximo de un (1) mes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el soporte del proceso de concertación con Parques Nacionales Naturales, sobre el cambio de predio para la implementación del Plan de restauración, b).- Requerir para que en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la aprobación de la nueva área a implementar remita a esta Dirección la información relacionada con el Plan de Restauración y c).- declarar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1, 2 y 3 del auto 472 del 20 de noviembre de 2015, relacionado con la presentación de la fecha de inicio, de la implementación del plan de compensación aprobado en la Resolución No 1884 del 20 de noviembre de 2014, el informe de avance del citado plan de acuerdo al cronograma y la información sobre cual o cuales de los tratamientos de restauración propuestos través de la técnica de nucleación se establecerán en la cobertura vegetal de las encontradas en el área de implementación del plan de restauración, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante Auto No. 252 del 3 de julio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1306 del 2 de agosto de 2012 y sus modificaciones, en virtud de lo cual declaró que el documento "Restauración Ecológica de 16,18 hectáreas en el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes (Santander)" presentado como informe de avance de las actividades efectuadas en el Plan de Restauración se ajusta a lo aprobado en la Resolución 1844 del 20 de noviembre de 2014, de igual forma requiere a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en el próximo informe semestral de avance se informe cual o cuales de los tratamientos de restauración propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en las coberturas e indique la fecha de inicio del plan aprobado en la resolución en comento.

Que a través del radicado No. 4120-E1-24701 del 27 de julio de 2015, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentó a esta Autoridad Ambiental el segundo informe correspondiente al primer semestre de actividades del año 2015.

Que mediante Auto No. 472 del 20 de noviembre de 2015, se realizó seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012 y sus

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012".

modificaciones, en virtud de lo cual requirió a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que informe la fecha de inicio de la implementación del plan de compensación aprobado en la Resolución No 1884 del 20 de noviembre de 2014, presente el informe de avance del citado plan de acuerdo al cronograma, y nuevamente reitera que se deberá indicar cual o cuales de los tratamientos propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en la cobertura vegetal de las encontradas en las áreas de implantación del citado plan.

Que a través de la comunicación con radicado No. 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., remitió a este Ministerio el tercer informe correspondiente al segundo semestre de actividades del año 2015.

Que por medio de la comunicación con radicado No. E1-2016-021867 del 18 de agosto de 2016, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentó a este Ministerio el cuarto informe correspondiente al primer semestre de actividades del año de 2016.

Que mediante Auto No. 132 del 26 de abril de 2017 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1844 del 20 de noviembre de 2014, en virtud de lo cual solicitó a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentar el soporte que permita evidenciar el proceso de concertación con Parques Nacionales Naturales en relación con el cambio del predio para la implementación del Plan de Restauración relacionado con la nueva área aprobada, así como la entrega en el nuevo informe de avance con la descripción detallada del estado de avance del citado plan, entre otros aspectos.

Que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante la comunicación con radicado No. E1-2017-017628 del 17 julio de 2017 presentó a este Ministerio la respuesta a lo solicitado mediante los artículos 1 y 2 del Auto No. 132 del 26 de abril de 2017

Que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante la comunicación con radicado No. E1-2017-034026 del 11 de diciembre de 2017, dio alcance a la información presentada a este Ministerio mediante la comunicación con radicado No. E1-2017-017628 del 12 julio de 2017.

Que a través del Auto No. 280 del 25 de junio de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hizo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012 y sus modificaciones, en virtud de lo cual esta Dirección estableció que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, cumplió con la entrega del soporte del proceso de concertación con Parque Nacionales Naturales, sobre el cambio del predio para la implementación del Plan de restauración, y con la entrega de la información solicitada en el artículo del auto de seguimiento No 132 del 26 de abril de 2017, adicionalmente, aprobó el predio Golconda ubicado en el Municipio el Hato en el Departamento, para la implementación del plan de restauración de Santander y ajustes presentados al plan de restauración aprobado mediante Resolución No 1844 del 20 de noviembre de 2014 y al cronograma de actividades por el cambio de predio finalmente requirió a la mencionada sociedad para que en el próximo informe presente las coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando su origen del área que delimita 16.18 hectáreas al interior del predio Golconda en las cuales se implementan las actividades de restauración continuar con la presentación de los informes semestrales de avance de las actividades de restauración implementada en el predio la Golconda

Que por medio del oficio con radicado No. E1-2018-028989 del 27 de septiembre de 2018, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, solicitó a este Ministerio, visita de campo a la restauración ecológica de 16,18 hectáreas en el Municipio de

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012”.

Hato, Departamento de Santander correspondiente al Sistema de Poliducto de Oriente, a fin de verificar el estado actual del mismo dado los avances en las metas de restauración.

Que esta Dirección realizó visita técnica al predio la Golconda ubicado en el Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes en el Municipio de Hato, Departamento de Santander, los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2018, con el fin de adelantar la verificación de las actividades aprobadas en el programa de restauración.

Que mediante comunicación con radicado No. E1-2018-034702 del 05 de diciembre de 2018, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (CENIT), presentó a este Ministerio las coordenadas que delimitan el predio la Golconda.

FUNDAMENTO TÉCNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el **CONCEPTO TÉCNICO** No. 00155 del 13 de diciembre de 2018, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, donde se evaluó la información presentada inicialmente por Ecopetrol S.A quien posteriormente cedió los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la sustracción a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3- la cual fue autorizada a través de la Resolución No.0141 del 2 de febrero de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

En relación con la información evaluada esta Autoridad Ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

“(…)

3 CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, este ministerio efectuó la sustracción de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de la construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa, para el proyecto de construcción y operación del Poliducto de Oriente, en la cual se establecieron las siguientes obligaciones:

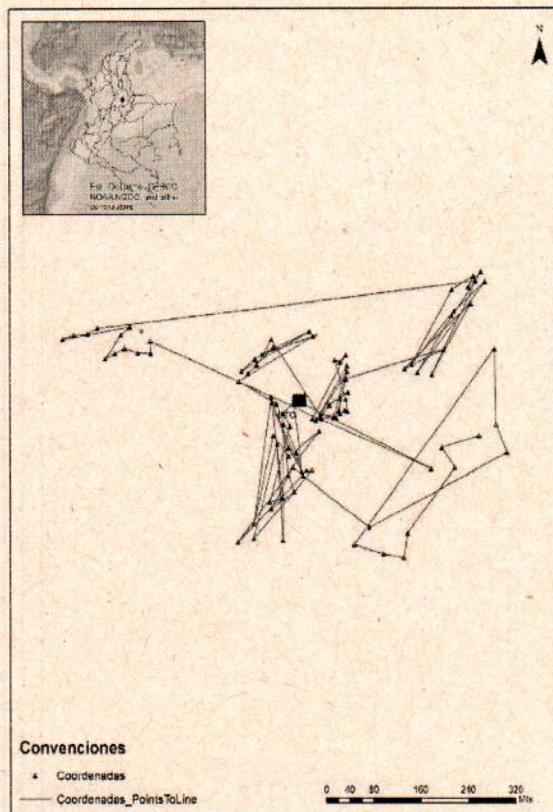
Mediante la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012 se estableció entre las obligaciones por la sustracción lo siguiente:

“ARTICULO CUARTO. - La empresa Ecopetrol S.A, deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, la propuesta de compensación ajustada de acuerdo a las hectáreas sustraídas definitivamente y el programa de restauración”

El Plan de Restauración, mencionado en el Artículo No. 4 de la Resolución 1306 del 2 de agosto de 2012, fue aprobada mediante el artículo primero de la Resolución No. 1844 del 20 de noviembre de 2014, donde se aprobó adelantar las actividades del plan de restauración en el predio la Golconda, reiterándole a la empresa, a través del Artículo 4 del Auto No. 280 del 25 de junio de 2018, allegar las coordenadas en el sistema Magna Sirgas, del área que delimita las 16,18 hectáreas al interior del predio Golconda en las cuales se implementará las actividades de restauración.

En este sentido, la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos (CENIT), allegó a esta cartera Ministerial, mediante radicado No. E1-2018-028989 del 27 de septiembre de 2018, la solicitud de visita de campo a la restauración ecológica de 16,18 hectáreas, al predio la

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012".



Fuente: MADS 2018

Por otra parte, el peticionario, indica que la nucleación y el diseño de las estrategias de restauración y monitoreo, se realizó a partir de un diagnóstico, donde se hizo el levantamiento de información biótica de los sistemas de referencia, Ver Fotografía No. 23, 24, 25 y 26, a partir de un análisis de grupos funcionales, tanto de flora como fauna, en cada uno de ellos.

Al realizar la visita técnica los días 13,14 y 15 de noviembre de 2018, al predio aprobado mediante la Resolución No. 1844 del 20 de noviembre de 2014, para adelantar el plan de restauración, al predio la Golconda ubicado en el municipio de Hato, departamento de Santander, se pudo observar que los procesos en campo, cuentan aproximadamente una supervivencia del 95% del material vegetal sembrado, de igual forma un estado fitosanitario muy bueno del mismo, lo cual permite concluir que el material se encuentra exitosamente establecido, proyectando que las coberturas al finalizar el corto plazo evidenciarán un cambio significativo, reduciendo las coberturas de pastizales y helechales al aumentando de coberturas de matorral y rastrojos, Ver Fotografía No. 27 y 28, Además, es importante resaltar que la estrategia de restauración implementada en el predio Golconda, está acorde con el Plan Nacional de Restauración Ecológica, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Fotografía No. 23

Fotografía No. 24

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012”.

avances del plan de restauración, el cual no se evidencio en la información que reposa dentro del expediente y también está por cumplirse la entrega del segundo semestre del 2018, de acuerdo a lo estipulado en el cronograma. En este sentido, el usuario deberá allegar los informes semestrales de avance de las actividades de restauración implementadas en el predio la Golconda del primer y segundo semestre del año 2018.

(...)

A partir de las consideraciones precedentes, el análisis del expediente SRF LAM 169, y los documentos entregados por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante el oficio con radicados No. E1-2018-028989 del 27 de septiembre de 2018, desde el punto de vista técnico se encuentra que:

- 1) La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá indicar a esta cartera ministerial en un término no mayor de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cuál es el área donde se está adelantando el Plan de Restauración Ecológica, allegando los vértices del polígono en sistema de coordenadas magna Sirgas, indicando su origen, dentro del predio “Golconda”, ubicado en el municipio de Hato, Departamento de Santander localizado dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, para adelantar la restauración de una superficie de 16,18 hectáreas, en compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012.*
- 2) La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá allegar a esta cartera ministerial en un término no mayor a un (1) mes, contados a partir de ejecutoria del presente acto administrativo, los informes semestrales de avance de las actividades de restauración implementadas en el predio la Golconda del primer y segundo semestre del año 2018.*

(...)”

Hechas las consideraciones de orden técnico y de conformidad con la información que obra en el expediente SRF LAM 169 y lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No 1844 del 20 de noviembre de 2014, la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá presentar a esta Dirección en un término no mayor a un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Los informes semestrales de avance de las actividades de restauración implementadas en el predio la Golconda del segundo semestre de 2017, primer y segundo semestre del año 2018, lo anterior en consideración a que el último informe presentado por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. comprendía la información del primer semestre de 2017.
2. El área donde se está adelantando el Plan de Restauración Ecológica, allegando los vértices del polígono en sistema de coordenadas magna Sirgas, indicando su origen, dentro del predio “Golconda”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

11 MAR 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012".



Fuente: Visita Técnica – Predio Golconda



Fuente: Visita Técnica – Predio Golconda

Fotografía No. 25



Fuente: Visita Técnica – Predio Golconda

Fotografía No. 26



Fuente: Visita Técnica – Predio Golconda

Fotografía No. 27



Fuente: Visita Técnica – Predio Golconda

Fotografía No. 28



Fuente: Visita Técnica – Predio Golconda

Es de aclarar, que mediante el Artículo No. 6 del Auto No. 280 de junio 25 de 2018, este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el ajuste a las fechas del cronograma de actividades, por el cambio del predio en el que se implementarán las actividades de restauración en el predio la Golconda, con plazo de finalización en el mes de noviembre de 2023.

Finalmente, se le indica a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., que a la fecha no se ha llegado el informe semestral, referente al avance de las actividades de restauración implementadas en el predio la Golconda, ya que el último informe semestral fue allegado en el segundo semestre del año 2017. En este orden de ideas, la empresa debía haber presentado en el 1 semestre del año 2018 el 5 informe de

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012”.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas debajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos del procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012”.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente acoger las disposiciones señaladas en el concepto técnico 00155 del 13 de diciembre de 2018, las cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez éste quede en firme. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 9 de enero de 2019, se efectuó nombramiento ordinario a **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, para que presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no mayor de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

1. El área donde está adelantando el Plan de Restauración Ecológica, presentando los vértices del polígono en sistema de coordenadas magna Sirgas, indicando su origen, dentro del predio “Golconda”, en cumplimiento de lo establecido mediante el artículo 4 del Auto No. 280 del 25 de junio de 2018.
2. Los informes semestrales de avance de las actividades de restauración implementadas en el predio la Golconda del segundo semestre de 2017, primer y segundo semestre del año 2018.

Artículo 3. Advertir a La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT 900531210-3, que vencidos los términos establecidos, sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a declarar los respectivos incumplimientos a las obligaciones impuestas que derivan de la Resolución No. 1306 de 2012, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para su conocimiento y fines pertinentes

7 MAR 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012".

Artículo 5. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3 o a su apoderado debidamente constituido o la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

7 MAR 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Ayda Teresa Hurtado / Abogada Contratista Convenio 001 de 2018 ANH *Ayda*
Revisó: Rubén Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN *Rubén*
Revisó: Adriana Yubel Daza Camacho/ Revisor Jurídico Abogada Convenio 001 de 2018 ANH *Adriana*
Concepto técnico: 00155 del 13 de diciembre de 2018. *AD*
Expediente: SRF LAM -0169
Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012"
Solicitante: CENIT,TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

